



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

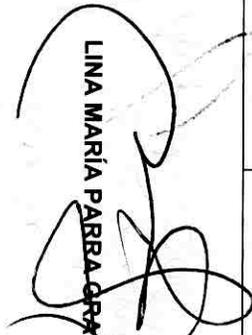
Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	ORLANDO GRAJALEZ RAMIREZ		
Demandados	MUNICIPIO DE ROVIRA		
Radicación	730013333002-2017-00361-00		
Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 9:30 AM	Hora de finalización:	10:34 a.m

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
JOSÉ IBARRONA ✓ ORLANDO GRAJALEZ	14225355 18467059	Apoderado ACTOR	Calle 12 n° 2-43 IBAGUÉ	
Rocio Cardona	32118856	testigo	maria	
PABLO JIMÉNEZ GARCÍA	93.413.885	Apoderado Sustituto Demandada	Cra. 3 # 12-54 of. 306 C.C. COMBEIMA-IBAGUÉ pablo0929@hotmail.com	
Katherine Calinda Gómez	52086704	Min Público	Calle 15 con Cr. 3 Edificio Banco Agrario, P.B. 8 of. 506	

--	--	--	--	--

El Secretario Ad Hoc,


LINA MARÍA PARRA GRANADOS



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) de hoy veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada en auto del 17 de octubre de 2.019¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado por ORLANDO GRAJALES RAMIREZ contra el MUNICIPIO DE ROVIRA, radicado bajo el número 2017-00361.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado **JOSÉ ILDEFONSO BARRANTES VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.355 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. No. 98.456 del C. S. de la J., dirección: Calle 12 No. 2-43 Edificio Pompona Oficina 404 de Ibagué, correo electrónico: barrantesv47@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folio 298 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 25 de octubre de 2018².

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente el abogado **PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.413.885 de Ibagué y T.P. No. 238.410 del C.S. de la J., a quien se le otorgó poder de sustitución del municipio de Rovira.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En la pasada audiencia inicial del 13 de junio de 2.019 se decretaron las siguientes pruebas.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. TESTIMONIALES

¹ Folio 320

² Folio 299

El despacho ordenó en la audiencia inicial que se escuchara el testimonio de MARIA NIEVES MORALES y ROCIO CARDONA CIFUENTES. La citación de los testigos estaba a cargo de la apoderada de la entidad demandante.

El apoderado indicó que estaba presente la señora ROCIO CARDONA CIFUENTES y no comparece la señora MARIA NIEVES MORALES no está presente y desconoce las razones.

Teniendo en cuenta que la señora MARIA NIEVES MORALES no se hace presente a esta diligencia y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho conforme lo preceptúa el artículo 218 del CGP, Dispone:

1. Conceder a los testigos el término de 3 días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente audiencia para presentar excusa por su inasistencia, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 218 numeral 3 parte final del CGP.
2. Realizado el trámite anterior, por auto separado se tomaran las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

i. TESTIMONIO DE LA SEÑORA ROCIO CARDONA CIFUENTES (Minuto 5.55 a 39.00)

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de la señora ROCIO CARDONA CIFUENTES, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual respondió SI SEÑOR.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo informó su nombre y apellidos como antes quedaron descritos, domiciliada en MARIA LA CABAÑA EL COMBEIMA DE IBAGUÉ, de profesión u ocupación AMA DE CASA y estudió hasta TERCERO, manifestó ser compañera de ORLANDO GRAJALES.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte de ORLANDO GRAJALES RAMIREZ-. En la audiencia se le informó al apoderado de la parte demandante que debería informar a sus representados sobre dicha prueba.

Teniendo en cuenta la comparecencia del señor ORLANDO GRAJALES RAMIREZ, el despacho procedió a juramentarlo, para lo cual se le solicitó que se pusieran en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraban decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del interrogatorio. Así mismo se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que sus declaraciones se rendían bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podrían incurrir en pena de prisión, y se le advirtió que no se encontraba en la obligación de declarar contra sí y sus parientes más cercanos.

Se inició el interrogatorio con el señor ORLANDO GRAJALES RAMIREZ

Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, por ende le solicitó que indicara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados (minuto 40.06 a minuto 58.553).

Se dejó constancia que la declaración quedó grabada en sistema de audio.

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que está pendiente la justificación de inasistencia de un testigo, el despacho tomará la decisión que corresponda en auto separado, por cuanto se está a la espera de justificación de inasistencia a la audiencia.

La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

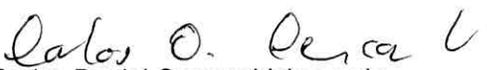
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 10.34 de la mañana, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

